



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	21 DE MARZO DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	---------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA				
Radicado	Demandante	Demandada	Litisconsorte necesario	Llamada en Garantía
11001 31 05 030 2015 00426 00	EPS SANITAS	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD –ADRES- como sucesora procesal de la Nación - Ministerio De Salud Y Protección Social	CONSORCIO SAYP 2011 (Fiduprevisora S.A. y Fiducoldex S.A.) - UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA (Grupo ASD SAS – Carvajal tecnología y servicios SAS – Servis SA)	CHUUB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Apoderada y Rep. Legal Demandante	Gimena García	SI
Apoderado Adres	Nicole Juliana López Castaño	SI
Apoderado Consorcio SAYP 2011 en liquidación	Angélica Tatiana Leguizamón Hernández	SI
Apoderado Unión Temporal Nuevo Fosyga	Wilson Ricardo Sánchez Pinzón	SI
Apoderada Chuub Seguros Colombia SA	Darlyn Marcela Muñoz Nieves	SI

Se le reconoce personería a:

- **Darlyn Marcela Muñoz Nieves** portadora de la T. P. 263.335 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la llamada en garantía CHUUB Seguros Colombia SA.
- **Angélica Tatiana Leguizamón Hernández** portadora de la T. P. 329.534 del C. S. de la J. para que represente los intereses del Consorcio SAYP 2011

• **Wilson Ricardo Sánchez Pinzón** portador de la T. P. 199.896 del C. S. de la J. para que represente los intereses del UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

• **Nicole Juliana López Castaño** portadora de la T. P. 266.914 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada ADRES.

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al perito Dr. MARIO ROBERTO SANTAMARIA SANDOVAL.

Se recibió el testimonio de MARIA ESPERANZA ROZO GOMEZ.

La llamada en garantía CHUUB Seguros Colombia SA desistió del interrogatorio de parte al Representante Legal de la EPS SANITAS.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-** a pagar a la demandante **EPS Sanitas S.A.** la suma de **\$196'510.597** por concepto de servicios y tratamientos no incluidos en el POS, respecto de los recobros discriminados en archivo PDF adjunto a la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-** a pagar a favor de la demandante **EPS Sanitas S.A.** intereses moratorios liquidados conforme lo establece el artículo 4º del Decreto 1281 de 2002, establecidos para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, liquidados desde que cada factura se hizo exigible después de un mes de presentadas para su pago y hasta el momento en que se haga efectivo el pago, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-** de las demás pretensiones incoadas en su contra por la demandante **EPS Sanitas S.A.**, conforme a los argumentos esbozados en esta providencia.

CUARTO: ABSOLVER a las vinculadas como litisconsortes necesarios **Consortio Sayp 2011** y **Unión Temporal Nuevo Fosyga**, y a la llamada en garantía **CHUUB Seguros Colombia S.A** de todas las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por la demandada, conforme a lo indicado en esta sentencia.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a la **Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-**, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **Cinco Millones de Pesos (\$5'000.000)** a cargo de esa administradora y a favor de la demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de la **Unión Temporal Nuevo Fosyga, Consortio Sayp 2011**, ni de la llamada en garantía **CHUUB Seguros Colombia S.A.**, conforme a lo indicado,

SEPTIMO: CONCEDER el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la **Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-**, ante el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá sala Laboral, por resultar adversa la presente decisión a los intereses de la Nación.

Notificación en estrados.

Los apoderados de EPS Sanitas SA y de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES- interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff803cfd-fd5f-4cca-87a1-b28bf424d6ba?vcpubtoken=93fb1d13-e48e-4f74-a299-b6bd57acc8d4>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bf7a3cf6c2dbbd657b3e8a7bda5262fa26657fab64ef30bad6060454e34dae**

Documento generado en 21/03/2024 09:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>